

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**

Documentación:

1. Orden del día
2. Acuerdos que se someten a la aprobación de la junta
3. Informes del consejo de administración sobre los puntos primero, segundo y tercero

Barcelona, 22 de enero de 2015

**ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**

Orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas, convocada para el 5 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y para el 6 de marzo de 2015, en segunda convocatoria

Propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración sometidas a la aprobación de la junta extraordinaria

- 1º Aprobar la incorporación de un nuevo apartado 4 en el artículo 32 de los estatutos sociales para incluir la evaluación anual periódica del consejo y sus comisiones, según lo previsto en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.
- 2º Aprobar la modificación de los artículos 33.1 y 33.4; 34.1 epígrafes d), e) y f) y 34.4, y la incorporación de un nuevo artículo 35 de los estatutos sociales, que tratan de las comisiones del consejo de administración, para su adaptación a lo previsto en los artículos 249 bis, 529 ter, 529 terdecies, 529 quaterdecies y 529 quincecenas de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.
- 3º Aprobar la modificación del ‘Artículo 35. Retribución’ de los estatutos sociales que, a su vez, pasa a reformularse y red denominarse como ‘Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros’, que trata sobre la remuneración de los consejeros, para su adaptación a lo previsto en los artículos 217, 249, 529 sexdecenas, 529 septdecenas y 529 octodecenas de la Ley de Sociedades de Capital, modificados o introducidos, según el caso, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

Propuestas de acuerdos formuladas por accionistas que representan el 5,43% del capital social sometidas a la aprobación de la junta extraordinaria

- 4º Revocar, anular y dejar sin efecto la totalidad del acuerdo adoptado por la pasada junta general de accionistas, celebrada el día 27 de junio de 2014, señalado con el número 5 del orden del día, por el que se facultaba al consejo de administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la aprobación por la junta, en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital de la sociedad en el momento de aprobar el acuerdo, con exclusión total o parcial del derecho de adquisición preferente, en los términos previstos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 5º Revocar, anular y dejar sin efecto cualesquiera otros acuerdos anteriores que, por la revocación del punto cuarto anterior, pudieran volver a tener vigencia y

permitan al órgano de administración aumentar el capital social con exclusión total o parcial, del ejercicio del derecho de adquisición preferente por los accionistas, reconocido por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 6º Revocar, anular y dejar sin efecto la totalidad del acuerdo adoptado por la pasada junta general de accionistas, celebrada el día 27 de junio de 2014, señalado con el número 6 del orden del día, por el que se delegaba en el consejo de administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas por un plazo de cinco años.
- 7º Revocar, anular y dejar sin efecto cualesquiera otros acuerdos anteriores que por la revocación del punto sexto anterior, pudieran volver a tener vigencia, y permitan al órgano de administración la facultad de emitir valores negociables, ya sean obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes, *warrants* y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, de cualquier tipo, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con exclusión, total o parcial, del ejercicio del derecho de adquisición preferente por los accionistas.
- 8º Revocar, anular y dejar sin efecto la delegación al consejo de administración y la autorización al presidente del consejo de administración, señor Zabalza Martí, contenidas en el acuerdo adoptado como número 7 del orden del día de la junta general de accionistas celebrada el día 27 de junio de 2014, en todo lo que afecte a los acuerdos señalados con los números 5 y 6 del orden del día de dicha junta, y cuya revocación se solicita en los puntos cuarto y sexto precedentes del presente orden del día.
- 9º Aprobar la ampliación del número de miembros del consejo de administración. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales, se propone a la junta general de accionistas, que el número de miembros del consejo de administración pase de cinco a ocho vocales.
- 10º Elección de nuevos miembros del consejo de administración.

Asuntos para la información de la junta extraordinaria no sometidos a votación

- 11º** Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre las ampliaciones de capital aprobadas por el consejo de administración en uso de la delegación otorgada a su favor por la junta de accionistas de 27 de junio de 2014.
- 12º** De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo de administración informa a los accionistas de que, en su sesión de 22 de enero de 2015, ha aprobado modificar los siguientes artículos 5; 14; 15; 16.1 epígrafes d), e) y f) y 16.4; 17; 26 y 37, e incorporar los artículos 37 bis y 37 ter del reglamento del consejo de administración.

**ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN
DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**

Propuestas de acuerdos que se presentan en relación con el orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas, convocada para el 5 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y para el 6 de marzo de 2015, en segunda convocatoria

Propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración sometidas a la aprobación de la junta extraordinaria

Primero.-

Aprobar la incorporación de un nuevo apartado 4 en el artículo 32 de los estatutos sociales para incluir la evaluación anual periódica del consejo y sus comisiones, según lo previsto en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

La presentación de esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en la junta general extraordinaria, que está previsto celebrar el 5 de marzo, en primera convocatoria, y el 6 de marzo, en segunda convocatoria, se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la citada Ley 31/2014, que dispone que, entre otros, el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberá acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha.

La nueva redacción propuesta del nuevo apartado 4 del artículo 32 es la siguiente:

“Artículo 32. Organización

4. *El consejo de administración realizará una vez al año una evaluación de la calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo y de las comisiones, y del desempeño de las funciones del presidente del consejo y del primer ejecutivo de la compañía, conforme a lo estipulado en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital.*

El informe de los administradores y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión original y con el nuevo párrafo propuesto en este punto primero de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la junta general extraordinaria están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Segundo.-

Aprobar la modificación de los artículos 33.1 y 33.4; 34.1 epígrafes d), e) y f) y 34.4, y la incorporación de un nuevo artículo 35 de los estatutos sociales, que tratan de las comisiones del consejo de administración, para su adaptación a lo previsto en los

artículos 249 bis, 529 ter, 529 terdecies, 529 quaterdecies y 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

La presentación de esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en la junta general extraordinaria se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Ley 31/2014 que dispone que, entre otros, los artículos 529 ter, 529 terdecies, 529 quaterdecies y 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha.

Se propone someter a la aprobación de la junta de forma conjunta la modificación de los artículos citados en este punto del orden del día, dado que responden a la misma finalidad, al tratar todos ellos sobre diversos aspectos de un mismo asunto y constituir un grupo de artículos con autonomía propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La nueva redacción propuesta de los apartados 1 y 4 del artículo 33 es la siguiente (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

1. *El consejo de administración podrá designar, de su seno, una comisión ejecutiva y uno o más consejeros delegados, y delegar permanentemente en aquélla y éstos la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación ~~la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.~~ las facultades previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, en los casos de urgencia debidamente justificados en los que se estará a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo.*

4. *El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría ~~Asimismo, podrá constituir~~ y una comisión de nombramientos y remuneración. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.”*

La nueva redacción propuesta de los epígrafes d), e) y f) del apartado 1 y la nueva redacción propuesta del apartado 4 del artículo 34 es la siguiente (el texto de las

modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 34. Comisión de auditoría

- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Proponer al órgano de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá ~~deberán~~ recibir anualmente del auditor externo de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la declaración ~~confirmación escrita~~ de su independencia frente a en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor externo los citados sociedades o por las personas o entidades vinculados a éste, éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo de cuentas los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener ~~pronunciarse~~, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe ~~apartado~~ anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
4. La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente ~~mayoritariamente~~ por consejeros no ejecutivos externos ~~aunque, en la medida de lo posible, se procurará que todos tengan esta condición~~, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.”

El nuevo artículo 35 que se propone incorporar en los estatutos sociales dentro de esta segunda propuesta de acuerdo quedaría redactado del siguiente modo:

“Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración

1. En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos y remuneración.
2. La comisión de nombramientos y remuneración estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres miembros, nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

La presidencia de la comisión de nombramientos y remuneración recaerá en un consejero independiente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. La comisión de nombramientos y remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.
4. Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración serán las siguientes:
 - a) Evaluar los conocimientos, competencias, y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes de los candidatos a cubrir las vacantes del consejo y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta.
 - c) Informar de las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta.

- d) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- e) Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer las propuestas al consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- f) Informar de los nombramientos y ceses, y de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluidos los consejeros ejecutivos, a propuesta del primer ejecutivo.
- g) Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.
- h) Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la comisión informará al consejo de administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales y al consejero delegado de las retribuciones de los altos directivos a que se ha hecho referencia anteriormente, quien a su vez informará a los directivos afectados y al correspondiente servicio de la sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.
- i) Vigilar el cumplimiento de la política de remuneración.
- j) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias objeto de los deberes de los consejeros, contempladas en el capítulo IX del reglamento del consejo.
- k) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.”

El informe de los administradores y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión original y con las modificaciones e incorporaciones propuestas en este punto segundo de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la junta general extraordinaria están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Tercero.-

Aprobar la modificación del ‘Artículo 35. Retribución’ de los estatutos sociales que, a su vez, pasa a reformularse y red denominarse como ‘Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros’, que trata sobre la remuneración de los consejeros, para su adaptación a lo previsto en los artículos 217, 249, 529 sexdecies, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital, modificados o introducidos, según el caso, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

La presentación de esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en la junta general extraordinaria se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Ley 31/2014 que dispone que, entre otros, los artículos 217, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha.

La modificación del artículo 35, reformulado como 28 bis, pasa a tener la siguiente redacción (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros

1. ~~Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada por el propio consejo, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración en los términos que se establecen en estos los estatutos.~~
2. ~~La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. En este sentido, la retribución deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.~~
3. ~~Para la determinación de dicha retribución, el consejo tendrá en consideración la situación de la sociedad y del mercado, y, en su caso, la actuación de la persona afectada. El sistema de remuneración establecido en estos estatutos sociales está orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.~~
4. ~~La remuneración de los consejeros en su condición de tales externos podrán percibir una retribución por el desempeño de su cargo que consistirá en una cantidad fija anual, que se hará efectiva en la forma que determine el consejo de administración, cuyo importe conjunto máximo deberá ser aprobado por la junta general, de conformidad con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.~~

La distribución de la remuneración entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

5. *Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie, tales como la entrega de acciones de la sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.”

Los informes de los administradores y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión original y con las modificaciones e incorporaciones propuestas en este punto tercero de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la junta general extraordinaria de accionistas están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Propuestas de acuerdos formuladas por accionistas que representan el 5,43% del capital social sometidas a la aprobación de la junta extraordinaria

Cuarto.-

Revocar, anular y dejar sin efecto la totalidad del acuerdo adoptado por la pasada junta general de accionistas, celebrada el día 27 de junio de 2014, señalado con el número 5 del orden del día, por el que se facultaba al consejo de administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la aprobación por la junta, en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital de la sociedad en el momento de aprobar el acuerdo, con exclusión total o parcial del derecho de adquisición preferente, en los términos previstos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Quinto.-

Revocar, anular y dejar sin efecto cualesquiera otros acuerdos anteriores que, por la revocación del punto cuarto anterior, pudieran volver a tener vigencia y permitan al órgano de administración aumentar el capital social con exclusión total o parcial, del ejercicio del derecho de adquisición preferente por los accionistas, reconocido por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

Sexto.-

Revocar, anular y dejar sin efecto la totalidad del acuerdo adoptado por la pasada junta general de accionistas, celebrada el día 27 de junio de 2014, señalado con el número 6 del orden del día, por el que se delegaba en el consejo de administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas por un plazo de cinco años.

Séptimo.-

Revocar, anular y dejar sin efecto cualesquiera otros acuerdos anteriores que por la revocación del punto sexto anterior, pudieran volver a tener vigencia, y permitan al órgano de administración la facultad de emitir valores negociables, ya sean obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes, *warrants* y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, de cualquier tipo, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con exclusión, total o parcial, del ejercicio del derecho de adquisición preferente por los accionistas.

Octavo.-

Revocar, anular y dejar sin efecto la delegación al consejo de administración y la autorización al presidente del consejo de administración, señor Zabalza Martí, contenidas en el acuerdo adoptado como número 7 del orden del día de la junta general de accionistas celebrada el día 27 de junio de 2014, en todo lo que afecte a los acuerdos señalados con los números 5 y 6 del orden del día de dicha junta, y cuya revocación se solicita en los puntos cuarto y sexto precedentes del presente orden del día.

Noveno.-

Aprobar la ampliación del número de miembros del consejo de administración. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales, se propone a la junta general de accionistas, que el número de miembros del consejo de administración pase de cinco a ocho vocales.

Décimo.-

Elección de nuevos miembros del consejo de administración.

Asuntos para la información de la junta extraordinaria no sometidos a votación

Undécimo.-

En cumplimiento con lo requerido en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo de administración informa a los accionistas de que, en uso de la delegación otorgada a su favor por la junta general de accionistas de 27 de junio de 2014 de la facultad de ampliar el capital social, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, la sociedad ha realizado dos ampliaciones de capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, que fueron suscritas en su totalidad por YA Global Dutch, B.V., filial del fondo de inversión gestionado por Yorkville Advisors LLC, en virtud del contrato suscrito el 9 de marzo de 2012 con dicho fondo. Los principales parámetros de dichas ampliaciones de capital se presentan en el cuadro siguiente:

Fecha del acuerdo del consejo de administración	17-09-14	11-12-14
Fecha de la inscripción en el registro mercantil	13-10-14	20-01-15
Fecha del inicio de la cotización	17-10-14	26-01-15
Nº de acciones emitidas	1.234.565	1.802.880
Precio de emisión (€/acción)	0,486	0,416
Importe total (€)	599.998,59	749.998,08
Importe nominal (€)	370.369,50	540.864,00
Importe de la prima de emisión (€)	112.283.591	114.086.471

El informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas independiente preceptivos sobre cada una de las ampliaciones están disponibles en la página web corporativa (www.ercros.es).

Duodécimo.-

De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo de administración informa a los accionistas de que, en su sesión de 22 de enero de 2015, ha aprobado modificar los siguientes artículos 5; 14; 15; 16.1 epígrafes d), e) y f) y 16.4; 17; 26 y 37, e incorporar los artículos 37 bis y 37 ter del reglamento del consejo de administración.

La modificación de estos artículos queda sujeta a la aprobación de los puntos primero, segundo y tercero del orden del día de la junta general extraordinaria que tratan sobre modificaciones estatutarias.

El informe de los administradores sobre las modificaciones del reglamento del consejo de administración aprobadas y el texto íntegro del reglamento del consejo con las modificaciones incorporadas están disponibles en la página web corporativa (www.ercros.es).

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE
LOS PUNTOS PRIMER, SEGUNDO Y TERCERO
DEL ORDEN DEL DÍA**

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO PRIMERO

Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 22 de enero de 2015, en relación con la propuesta de incorporación de un nuevo apartado 4 en el artículo 32 de los estatutos sociales, que se somete a votación de la junta general extraordinaria de accionistas, convocada para el 5 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y para el 6 de marzo de 2015, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de acuerdo de incorporación de un nuevo apartado 4 en el artículo 32 de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el punto primero del orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas, que está previsto que se celebre el 5 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y el 6 de marzo de 2015, en segunda convocatoria (en adelante “la junta”).

Sujeta a la citada propuesta, el consejo de administración, de 22 de enero de 2015, ha aprobado la modificación del artículo 26 del reglamento del consejo de administración, que es objeto del punto duodécimo del orden del día de la junta, dentro del apartado de los asuntos informativos no sometidos a votación. Dicha modificación se detalla en el apartado segundo del presente informe.

Primero

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de incorporación de un nuevo apartado 4 en el ‘Artículo 32. Organización’, contenida en el punto primero del orden del día de la junta, tiene como objeto la adaptación de éste a las novedades legislativas impuestas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y que afecta, entre otros, al nuevo artículo 529 nonies de esta última ley.

El artículo 529 nonies regula la evaluación anual periódica del consejo y de sus comisiones. Como se verá a continuación, el consejo de administración ha decidido ampliar la evaluación también al presidente del consejo y primer ejecutivo de la compañía, por así estar estipulado en el artículo 26 del reglamento del consejo de

administración, que sigue la recomendación 21 b) del Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

El hecho de que se presente esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en esta junta general extraordinaria, se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la citada Ley 31/2014, que dispone que varios artículos de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha, como es el caso de dicha junta general extraordinaria. Entre estos artículos se cita el 529 nonies, que regula la evaluación anual periódica del consejo, que a su vez es el objeto del apartado 4 del artículo 32 de los estatutos sociales.

3. Explicación de la propuesta

El consejo de administración propone a la junta extraordinaria, en su punto primero del orden del día, incorporar un nuevo apartado 4 al artículo 32 de los estatutos sociales que recoja el contenido del artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital complementado con lo previsto en la recomendación 21 b) del Código Unificado de Buen Gobierno.

En coherencia con esta propuesta, el consejo de administración, de 22 de enero de 2015, aprobó la modificación del artículo 26 del reglamento del consejo de administración, que se explica en el apartado segundo del presente informe.

4. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto primero del orden del día de la junta es el siguiente:

«Primero.-

Aprobar la incorporación de un nuevo apartado 4 en el artículo 32 de los estatutos sociales para incluir la evaluación anual periódica del consejo y sus comisiones, según lo previsto en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

La presentación de esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en la junta general extraordinaria, que está previsto celebrar el 5 de marzo, en primera convocatoria, y el 6 de marzo, en segunda convocatoria, se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la citada Ley 31/2014, que dispone que, entre otros, el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital entrará en vigor a partir

del 1 de enero de 2015 y deberá acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha.

La nueva redacción propuesta del nuevo apartado 4 del artículo 32 es la siguiente:

“Artículo 32. Organización

4. *El consejo de administración realizará una vez al año una evaluación de la calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo y de las comisiones, y del desempeño de las funciones del presidente del consejo y del primer ejecutivo de la compañía, conforme a lo estipulado en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital.”*

El informe de los administradores y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión original y con el nuevo párrafo propuesto en este punto primero de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la junta general extraordinaria están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

Segundo

5. Informe de la modificación del reglamento del consejo de administración

El consejo de administración, en su sesión del 22 de enero de 2015, ha acordado modificar el artículo 26 del reglamento del consejo de administración, sobre la evaluación anual del desempeño del consejo y sus comisiones, para adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014.

El artículo 529 nonies, además de regular la evaluación del desempeño del consejo y de sus comisiones, establece que, sobre la base de la evaluación realizada, el consejo establezca un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

Este artículo figura entre los mencionados por la disposición transitoria de la Ley 31/2014, que dispone que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberá acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha, como es el caso de la presente junta extraordinaria.

El artículo 26 del reglamento del consejo está conectado temáticamente con el artículo 32 de los estatutos sociales, que el consejo de administración, en su misma sesión del 22 de enero de 2015, ha propuesto modificar dentro del punto primero del orden del día de la junta extraordinaria. Dada la conexión temática entre ambos artículos, la aprobación definitiva del primero queda sujeta a la aprobación del segundo por parte de la junta.

De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo informa a los accionistas de la modificación de este y otros artículos del reglamento del consejo en el punto duodécimo del orden del día de la citada junta, como asunto informativo no sometido a votación.

A continuación se presenta la nueva redacción del citado artículo en la que se destaca subrayado el texto añadido y tachado el texto suprimido:

“Artículo 26. Evaluación ~~periódica~~ del desempeño

El consejo evaluará una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo.*
- b) El desempeño de las funciones del presidente del consejo y del primer ejecutivo de la compañía, a partir del informe que le eleve la comisión de nombramientos y remuneración.*
- c) El funcionamiento de las comisiones, a partir del informe que éstas le eleven.*

Sobre la base del resultado de la evaluación del desempeño anual, en su caso, el consejo propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.”

El texto completo del reglamento del consejo de administración con esta modificación incorporada está disponible en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

Barcelona, 22 de enero de 2015

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO SEGUNDO

Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 22 de enero de 2015, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 33.1 y 33.4; 34.1 epígrafes d), e) y f) y 34.4, y la incorporación de un nuevo artículo 35 de los estatutos sociales, que se someten a votación de la junta general extraordinaria de accionistas, convocada para el 5 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y para el 6 de marzo de 2015, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los artículos 33.1 y 33.4; 34.1 epígrafes d), e) y f) y 34.4, e incorporación de un nuevo artículo 35 de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el punto segundo del orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas, que está previsto que se celebre el 5 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y el 6 de marzo de 2015, en segunda convocatoria (en adelante “la junta”).

Se propone someter a la aprobación de la junta de forma conjunta la modificación de los artículos citados en este punto del orden del día, dado que responden a la misma finalidad, al tratar todos ellos sobre diversos aspectos de un mismo asunto -la regulación de las comisiones del consejo de administración- y constituir un grupo de artículos con autonomía propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Sujeta a la citada propuesta, el consejo de administración, de 22 de enero de 2015, ha aprobado la modificación de los artículos 5; 14; 15; 16.1 epígrafes d), e) y f) y 16.4, y 17 del reglamento del consejo de administración, que es objeto del punto duodécimo del orden del día de la junta, dentro del apartado de los asuntos informativos no sometidos a votación. Dicha modificación se detalla en el apartado segundo del presente informe.

Primero

2. Justificación de la propuesta

El consejo de administración propone la modificación de los artículos 33.1 y 33.4; 34.1 epígrafes d), e) y f) y 34.4, y la incorporación de un nuevo artículo 35 de los estatutos sociales para su adaptación a lo previsto en los artículos 249 bis, 529 ter, 529 terdecies,

529 quaterdecies y 529 quincecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

La presentación de esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en la junta general extraordinaria se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Ley 31/2014 que dispone que, entre otros, los artículos 529 ter, 529 terdecies, 529 quaterdecies y 529 quincecies de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha, lo cual es el caso de esta junta extraordinaria.

3. Explicación de la propuesta

Modificación del ‘Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegación de facultades’

Modificación del apartado 1

En su redacción actual, el apartado 1 del artículo 33 de los estatutos sociales trata de la capacidad del consejo para delegar parte de sus facultades en una comisión ejecutiva o en uno o más consejeros delegados, y cita las facultades que en ningún caso el consejo de administración puede delegar.

Los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 31/2014, amplían las facultades que bajo ningún concepto pueden ser delegables por parte del consejo de administración, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, que sí pueden ser delegables en casos de urgencia debidamente justificada.

Con objeto de que el artículo 33.1 recoja todas las facultades indelegables, se ha optado por hacer una referencia a los artículos de la Ley de Sociedades de Capital citados, en lugar de enunciar todas las facultades indelegables.

Modificación del apartado 4

En su redacción actual, el apartado 4 del artículo 33 de los estatutos sociales trata de las comisiones constituidas en el seno del consejo de administración, y estipula como obligatoria la constitución de una comisión de auditoría y como optativa una comisión de nombramientos y remuneración, entre otras.

El apartado 2 del nuevo artículo 529 terdecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, fija como obligatoria también la comisión de

nombramientos y remuneración, obligatoriedad que se ha trasladado al artículo 33.4 citado.

En el cuadro comparativo siguiente, figura la redacción literal de los apartados 1 y 4 del artículo 33 de los estatutos sociales en sus términos actuales y con las modificaciones incorporadas.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades</p> <p>1. El consejo de administración podrá designar, de su seno, una comisión ejecutiva y uno o más consejeros delegados, y delegar permanentemente en aquella y éstos la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.</p> <p>(...)</p> <p>4. El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría. Asimismo, podrá constituir una comisión de nombramientos y retribución, una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El consejo de</p>	<p>Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades</p> <p>1. El consejo de administración podrá designar, de su seno, una comisión ejecutiva y uno o más consejeros delegados, y delegar permanentemente en aquella y éstos la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, en los casos de urgencia debidamente justificados en los que se estará a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo.</p> <p>(...)</p> <p>4. El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y remuneración. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su</p>

administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.	competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.
--	---

En coherencia con esta propuesta, el consejo de administración, de 22 de enero de 2015, aprobó la modificación de los artículos 5 y 14.2 del reglamento del consejo, en relación con el artículo 33.1 de los estatutos; y la modificación del artículo 14.3 del reglamento del consejo para trasladar lo modificado en el 33.4 de los estatutos. Estos cambios se detallan en el apartado segundo del presente informe.

Modificación del ‘Artículo 34. Comisión de auditoría’

Modificación de los epígrafes d), e) y f) apartado 1

El apartado 1 del artículo 34 de los estatutos sociales detalla las funciones de la comisión de auditoría.

El apartado 4 del nuevo artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, hace precisiones sobre algunas de las funciones descritas en dicho apartado 1.

La modificación propuesta consiste en adaptar la redacción de los epígrafes d), e) y f) al texto legal.

Modificación del apartado 4

En su redacción actual, el apartado 4 del artículo 34 de los estatutos sociales trata de la composición de la comisión de auditoría y estipula que ésta estará compuesta mayoritariamente por consejeros externos, aunque se procurará que en la medida de lo posible todos tengan esta condición.

Por el contrario, el apartado 1 del nuevo artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, señala que la comisión de auditoría deberá estar compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales al menos deberán ser independientes, cambio que se recoge en la modificación propuesta del artículo 34.4 citado.

En el cuadro comparativo siguiente, figura la redacción literal de los epígrafes d), e) y f) apartado 1 y el apartado 4 del artículo 34 de los estatutos sociales en sus términos actuales y con las modificaciones incorporadas.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 34. Comisión de auditoría</p> <p>(...)</p> <p>d) Proponer al órgano de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión, y cualquier otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de</p>	<p>Artículo 34. Comisión de auditoría</p> <p>(...)</p> <p>d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas</p>

<p>Auditoría de Cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p> <p>(...)</p> <p>4. La comisión de auditoría estará compuesta mayoritariamente por consejeros externos aunque, en la medida de lo posible, se procurará que todos tengan esta condición, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.</p>	<p>entidades por el citado auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>(...)</p> <p>4. La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.</p>
---	--

En coherencia con esta propuesta, el consejo de administración, de 22 de enero de 2015, aprobó la modificación de los epígrafes d), e) y f) del apartado 1 del artículo 16 del reglamento del consejo para introducir los cambios propuestos en los epígrafes d), e) y f) del apartado 1 del artículo 34 de los estatutos; y la modificación del artículo 15 y del apartado 4 del citado artículo 16 del reglamento del consejo para trasladar lo modificado en el apartado 4 del artículo 34 de los estatutos. Estos cambios se detallan en el apartado segundo del presente informe.

Introducción de un nuevo ‘Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración’

El nuevo artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital regula la comisión de nombramientos y remuneración, ahora de carácter obligatorio según lo estipulado en el apartado 2 del artículo 529 ter de la misma ley, como se ha informado anteriormente.

En este sentido, el consejo de administración ha creído oportuno que se incluya estatutariamente un nuevo artículo dedicado a la comisión de nombramientos y remuneración, de la misma forma en que figura uno sobre la comisión de auditoría. Para ello, se propone la introducción del artículo 35 en los estatutos sociales que trata esta materia.

El texto completo del artículo 35 se presenta en el punto 4 siguiente.

La redacción de este artículo está basada en el artículo 17 del reglamento del consejo, que a su vez ha sido modificado para introducir las novedades legales que presenta el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital. Este nuevo artículo también está conectado temáticamente con el artículo 15 del reglamento del consejo, asimismo objeto de modificación por el consejo de administración. El apartado segundo del presente informe detalla las modificaciones realizadas en el reglamento del consejo.

4. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto segundo de la junta es el siguiente:

«Segundo.-

Aprobar la modificación de los artículos 33.1 y 33.4; 34.1 epígrafes d), e) y f) y 34.4, y la incorporación de un nuevo artículo 35 de los estatutos sociales, que tratan de las comisiones del consejo de administración, para su adaptación a lo previsto en los artículos 249 bis, 529 ter, 529 terdecies, 529 quaterdecies y 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

La presentación de esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en la junta general extraordinaria se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Ley 31/2014 que dispone que, entre otros, los artículos 529 ter, 529 terdecies, 529 quaterdecies y 529 quincecies de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha.

Se propone someter a la aprobación de la junta de forma conjunta la modificación de los artículos citados en este punto del orden del día, dado que responden a la misma finalidad, al tratar todos ellos sobre diversos aspectos de un mismo asunto y constituir un grupo de artículos con autonomía propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La nueva redacción propuesta de los apartados 1 y 4 del artículo 33 es la siguiente (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

1. *El consejo de administración podrá designar, de su seno, una comisión ejecutiva y uno o más consejeros delegados, y delegar permanentemente en aquélla y éstos la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación ~~la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.~~ las facultades previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, en los casos de urgencia debidamente justificados en los que se estará a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo.*

4. *El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría ~~Asimismo, podrá constituir~~ Asimismo, podrá constituir y una comisión de nombramientos y remuneración. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.”*

La nueva redacción propuesta de los epígrafes d), e) y f) del apartado 1 y la nueva redacción propuesta del apartado 4 del artículo 34 es la siguiente (el texto de las

modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 34. Comisión de auditoría

- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Proponer al órgano de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste estos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá ~~deberán~~ recibir anualmente del auditor externo de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la declaración ~~confirmación escrita~~ de su independencia frente a en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor externo los citados o sociedades o por las personas o entidades vinculados a éste éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo de cuentas los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener ~~pronunciarse~~, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe ~~apartado~~ anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
4. La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente ~~mayoritariamente~~ por consejeros no ejecutivos externos aunque, en la medida de lo posible, se procurará que todos tengan esta condición, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.”

El nuevo artículo 35 que se propone incorporar en los estatutos sociales dentro de esta segunda propuesta de acuerdo quedaría redactado del siguiente modo:

“Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración

1. En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos y remuneración.
2. La comisión de nombramientos y remuneración estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres miembros, nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

La presidencia de la comisión de nombramientos y remuneración recaerá en un consejero independiente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. La comisión de nombramientos y remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para proponer las remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.
4. Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración son las siguientes:
 - a) Evaluar los conocimientos, competencias, y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes de los candidatos a cubrir las vacantes del consejo y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta.
 - c) Informar de las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta

general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta.

- d) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- e) Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer las propuestas al consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- f) Informar de los nombramientos y ceses, y de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluidos los consejeros ejecutivos, a propuesta del primer ejecutivo.
- g) Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.
- h) Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la comisión informará al consejo de administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales y al consejero delegado de las retribuciones de los altos directivos a que se ha hecho referencia anteriormente, quien a su vez informará a los directivos afectados y al correspondiente servicio de la sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.

- i) Vigilar el cumplimiento de la política de remuneración.
- j) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias objeto de los deberes de los consejeros, contempladas en el capítulo IX del reglamento del consejo.
- k) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.”

El informe de los administradores y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión original y con las modificaciones e incorporaciones propuestas en este punto segundo de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la junta general extraordinaria están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

Segundo

5. Informe de la modificación del reglamento del consejo de administración

La incorporación de los artículos 249 bis, 529 ter, 529 terdecies, 529 quaterdecies y 529 quincecenas de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, ha supuesto importantes cambios en la regulación de las comisiones constituidas en el seno del consejo de administración.

El consejo de administración de Ercros, en su reunión de 22 de enero de 2015, aprobó la modificación de los artículos 5; 14; 15; 16.1 epígrafes d), e) y f) y 16.4, y 17 de su reglamento, que tratan sobre las comisiones delegadas del consejo, para adecuar su contenido a los cambios legales.

Estos artículos guardan una estrecha conexión con los artículos 33.1 y 33.4; 34.1 epígrafes d), e) y f) y 34.4, y el nuevo artículo 35 de los estatutos sociales, cuya modificación e incorporación, respectivamente, se propone a la junta extraordinaria en el punto segundo del orden del día.

De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo informa a los accionistas de la modificación de estos y otros artículos del reglamento del consejo en el punto duodécimo del orden del día de la citada junta, como asunto informativo no sometido a votación.

Dada la conexión temática de los artículos del reglamento del consejo con los correspondientes de los estatutos sociales, la aprobación definitiva de los primeros queda sujeta a la aprobación de los segundos.

A continuación se presenta la nueva redacción de los citados artículos en la que se destaca subrayado el texto añadido y tachado el texto suprimido:

“Artículo 5. Facultades

1. *Salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, el consejo de administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad y su función esencial es el ejercicio del gobierno de la sociedad.*

2. *Es política del consejo delegar la gestión ordinaria de la sociedad en el equipo directivo, concentrando su actividad en la función general de supervisión. En este sentido, el consejo impulsará y supervisará la gestión ordinaria de la sociedad y sus participadas, así como la eficacia del equipo directivo en el cumplimiento de los objetivos fijados.*

- ~~3. No serán objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del consejo ni aquellas otras imprescindibles para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. Entre estas últimas, el consejo ejercerá directamente las responsabilidades de definición de las estrategias generales, de identificación de los principales riesgos de la sociedad y de política en materia de autocartera, así como la supervisión y control de que la dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía.~~
3. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, A tal fin, el consejo en pleno se reserva la competencia de aprobar:
- a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
- (i) El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
 - (ii) La política de inversiones y de financiación.
 - (iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
 - (iv) La política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
 - (v) La política de responsabilidad social corporativa.
 - (vi) La política de ~~retribuciones~~ remuneración y evaluación del desempeño de los altos directivos.
 - (vii) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como ~~el seguimiento periódico~~ la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - (viii) La política de dividendos, así como ~~la de autocartera~~ la política relativa a las acciones o participaciones propias y, en especial, sus límites.
 - (ix) La estrategia fiscal de la sociedad.
 - (x) Su propia organización y funcionamiento.

(xi) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

b) Las siguientes decisiones:

(i) El nombramiento y eventual cese de los ~~altos~~ directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución y sus cláusulas de indemnización, a propuesta del primer ejecutivo.

(ii) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneración aprobada por la junta general.

(iii) ~~La retribución~~ El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como, ~~en el caso de los ejecutivos, la su~~ retribución adicional por sus funciones ~~ejecutivas~~ delegadas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

(iv) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros.

(v) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

(vi) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

(vii) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.

(viii) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

(ix) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

(x) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.

- (xi) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
- (xii) *La aprobación de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital; con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo, o con personas a ellos vinculadas (“operaciones vinculadas”). Esta autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:*

- *Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.*
- *Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.*
- *Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.*

El consejo deberá aprobar las operaciones vinculadas previo informe favorable de la comisión de auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función. Los consejeros afectados, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el consejo delibera y vota sobre ella.

En el caso de las facultades previstas en el artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer consejo de administración que se celebre tras la adopción de la decisión.”

“Artículo 14. Comisiones delegadas

1. *El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna*

facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.

Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la sociedad, en el que se detallarán todos los conceptos retributivos en los términos reseñados en el artículo 249.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. No serán objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del consejo ni aquellas otras imprescindibles para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. Entre estas últimas, el consejo ejercerá directamente las responsabilidades de definición de las estrategias generales, de identificación de los principales riesgos de la sociedad y de política en materia de autocartera, así como la supervisión y control de que la dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía y cuántas otras facultades tengan la consideración de indelegables de acuerdo con lo estipulado en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, en los casos de urgencia debidamente justificados en los que se estará a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo.
3. Sin perjuicio de la delegación de facultades en el presidente, el consejo constituirá en su seno una comisión de auditoría ~~Asimismo, podrá constituir~~ y una comisión de nombramientos y remuneración. ~~Asimismo, podrá constituir~~ una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia. ~~designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.~~

El consejo de administración determinará la composición de las comisiones que se constituyan en su seno, designará a sus miembros y establecerá las funciones que asume cada una de ellas.”

“Artículo 15. Composición de las comisiones

El consejo designará los miembros de las comisiones, y en especial a su presidente, teniendo presente los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada comisión; deliberará sobre sus propuestas e informes; y ante él darán

cuenta de su actividad y responderán del trabajo realizado en el primer pleno del consejo posterior a sus reuniones.

Las comisiones de supervisión y control estarán compuestas exclusivamente mayoritariamente por consejeros no ejecutivos externos aunque, en la medida de lo posible, se procurará que todos tengan esta condición, con un mínimo de tres miembros, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente. presididas por un consejero independiente.

Las comisiones regularán su propio funcionamiento, que figurará en el reglamento del consejo de administración. Se reunirán previa convocatoria de su presidente, el cual informará al consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

Después de cada reunión, se levantará acta y se remitirá copia de la misma a todos los miembros del consejo.

Cuando lo acuerden de forma expresa sus miembros, las comisiones podrán requerir la presencia de consejeros ejecutivos o de altos directivos a sus reuniones, y recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.”

“Artículo 16. Comisión de auditoría

En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.

- 1. Las principales funciones de la comisión de auditoría son las siguientes:*
 - a) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
 - d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Proponer al órgano de administración, para su sometimiento*

~~a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.~~

- e) ~~Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá deberán recibir anualmente del auditor externo de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la declaración confirmación escrita de su independencia frente a en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor externo los citados sociedades o por las personas o entidades vinculados a éste, éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.~~
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del ~~auditor externo de cuentas los auditores de cuentas o sociedades de auditoría~~. Este informe deberá contener pronunciarse, en todo caso, ~~sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.~~
2. La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las decisiones sobre los siguientes asuntos:
- a) La información financiera pública periódica.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas.
3. La comisión de auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría.

La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a miembros directivos de la sociedad.

4. *La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente mayoritariamente por consejeros no ejecutivos externos ~~aunque, en la medida de lo posible, se procurará que todos tengan esta condición~~, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.”

“Artículo 17. Comisión de nombramientos y remuneración

1. En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos y remuneración.
2. Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración son ~~serán~~ las siguientes:
 - a) Evaluar los conocimientos, competencias, y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes de los candidatos a cubrir las vacantes del consejo y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) ~~Proponer los nombramientos de los consejeros.~~ Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta.
 - c) Informar de las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta.
 - d) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

- e) *Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer las propuestas al consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- f) *Informar de los nombramientos y ceses, y de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, ~~ejecutivos~~ incluidos los consejeros ejecutivos, a propuesta del primer ejecutivo. ~~y sobre la diversidad de género.~~*
- g) *Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.*
- h) *Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos. ~~Proponer anualmente la política de remuneración de los miembros del consejo de administración y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos. ; la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las condiciones de su contrato; y las condiciones de los contratos de los altos directivos.~~*

~~Para la determinación de las remuneraciones, la comisión deberá tener en consideración la situación de la sociedad, la actuación de las distintas personas afectadas, así como la situación del mercado.~~

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la comisión informará al consejo de administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales y al consejero delegado de las retribuciones de los altos directivos a que se ha hecho referencia anteriormente, quien a su vez informará a los directivos afectados y al correspondiente servicio de la sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.

- i) *Vigilar el cumplimiento de la política ~~retributiva~~ de remuneración.*
 - j) *Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente reglamento.*
 - k) *Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.*
3. *La comisión de nombramientos y remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para ~~determinar~~ proponer la remuneraciones de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un*

informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.

- 4. La comisión de nombramientos y remuneración estará formada exclusivamente mayoritariamente por consejeros no ejecutivos externos aunque, en la medida de lo posible, se procurará que todos tengan esta condición, con un mínimo de tres miembros, nombrados por el consejo de administración a propuesta del presidente del Consejo, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.*

La presidencia de la comisión de nombramientos y remuneración recaerá en un consejero independiente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El texto completo del reglamento del consejo de administración con estas modificaciones e incorporaciones está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Barcelona, 22 de enero de 2015

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO TERCERO

Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 22 de enero de 2015, en relación con la propuesta de modificación del ‘Artículo 35. Retribución’ de los estatutos sociales que, a su vez, pasa a reformularse y red denominarse como ‘Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros’, que se somete a votación de la junta general extraordinaria de accionistas, convocada para el 5 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y para el 6 de marzo de 2015, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de del ‘Artículo 35. Retribución’ de los estatutos sociales que, a su vez, pasa a reformularse y red denominarse como ‘Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros’, cuya aprobación se somete a votación en el punto tercero del orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas, que está previsto que se celebre el 5 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y el 6 de marzo de 2015, en segunda convocatoria (en adelante “la junta”).

Sujeta a la citada propuesta, el consejo de administración, de 22 de enero de 2015, ha aprobado la modificación del artículo 37 y la incorporación de los artículos 37 bis y 37 ter del reglamento del consejo de administración, que son objeto del punto duodécimo del orden del día de la junta, dentro del apartado de los asuntos informativos no sometidos a votación. Dicha modificación e incorporación se detallan en el apartado segundo del presente informe.

Primero

2. Justificación de la propuesta

La nueva Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, introduce importantes modificaciones en el campo de la remuneración de los consejeros, que es el objeto que trata el artículo 35 de los estatutos sociales.

Los cambios que se proponen tienen diversas motivaciones:

- La principal, adaptar su contenido a lo previsto en los artículos 217, 249, 529 sexdecies, 529 septdecies y 529 octodecies, que tratan sobre la remuneración de los consejeros.
- También ha parecido oportuno al consejo de administración, dada la trascendencia que da la Ley de Sociedades de Capital a esta materia, cambiar la ubicación del artículo 35 de los estatutos sociales para situarlo inmediatamente después de las obligaciones de los consejeros. En este sentido, se propone su reformulación como artículo 28 bis y el cambio en la denominación de su enunciado de 'Retribuciones' a 'Remuneración de los consejeros' para hacerlo más preciso y coherente con la nomenclatura usada estatutariamente.
- Por último, el hecho de que se someta esta propuesta a la aprobación de la junta general extraordinaria se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la citada Ley 31/2014, que dispone que, entre otros, los artículos 217, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha, como es el caso de dicha junta general extraordinaria.

3. Explicación de la propuesta

El artículo 35, reformulado como 28 bis, es el que trata estatutariamente de la remuneración de los consejeros. Esta materia ha experimentado significativas novedades en la citada Ley 31/2014, que recoge en su preámbulo la creciente preocupación porque las remuneraciones de los administradores reflejen adecuadamente la evolución de la empresa y estén correctamente alineadas con el interés de la sociedad y sus accionistas.

Las modificaciones propuestas a los diferentes apartados del artículo 35 trasladan al texto estatutario las novedades citadas. Entre las aportaciones más destacables se encuentra el establecimiento de un sistema de remuneración de los administradores que recoja el régimen retributivo de los consejeros, con especial referencia a aquellos que desempeñan labores ejecutivas. En base a este sistema, la sociedad deberá someter a la aprobación de la junta, cada tres años, una política de remuneraciones. La junta es también competente para aprobar anualmente el importe máximo conjunto de los administradores, que deberá ser coherente con la política vigente en cada momento. El consejo de administración, por su parte, es el responsable de fijar la distribución entre los distintos consejeros de la cantidad aprobada.

En concreto, el apartado 1 del nuevo artículo 28 bis de los estatutos sociales establece el derecho de los consejeros a recibir una remuneración, en línea con lo previsto en el artículo 217.1 y 529 sexdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

El apartado 2 introduce los requisitos de proporcionalidad de la remuneración que se recoge en el artículo 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el 3 se establece el marco del sistema de remuneración, que debe estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la empresa y a introducir cautelas para evitar riesgos excesivos, lo cual es objeto del mismo artículo 217.4 citado en el párrafo anterior.

El apartado 4 estipula la remuneración de los consejeros en su condición de tales, extremo que regulan el artículo 217, en sus apartados 2 y 3, y el artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, el apartado 5 regula la remuneración de los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas, tal como recoge el artículo 529 octodecies de la citada ley.

En el cuadro comparativo siguiente, figura la redacción literal del artículo 35 de los estatutos sociales en sus términos actuales y la del nuevo artículo 28 bis con las modificaciones incorporadas.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 35. Retribución</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada por el propio consejo, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración. 2. La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. 3. Para la determinación de dicha retribución, el consejo tendrá en consideración la situación de la sociedad y del mercado, y, en su caso, la actuación de la persona afectada. 	<p>Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada en los términos que se establecen en estos estatutos. 2. La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. En este sentido, la retribución deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

<p>4. Los consejeros externos podrán percibir una retribución por el desempeño de su cargo que consistirá en una cantidad fija anual, que se hará efectiva en la forma que determine el consejo de administración.</p> <p>5. Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie, tales como la entrega de acciones de la sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>3. El sistema de remuneración establecido en estos estatutos sociales está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p> <p>4. La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad fija anual, cuyo importe conjunto máximo deberá ser aprobado por la junta general ordinaria de accionistas, de conformidad con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p> <p>La distribución de la remuneración entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>5. Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie, tales como la entrega de acciones de la sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y</p>
--	--

	condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.
--	--

4. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto tercero de la junta es el siguiente:

«Tercero.-

Aprobar la modificación del ‘Artículo 35. Retribución’ de los estatutos sociales que, a su vez, pasa a reformularse y red denominarse como ‘Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros’, que trata sobre la remuneración de los consejeros, para su adaptación a lo previsto en los artículos 217, 249, 529 sexdecimos, 529 septdecimos y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, modificados o introducidos, según el caso, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

La presentación de esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en la junta general extraordinaria se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Ley 31/2014 que dispone que, entre otros, los artículos 217, 529 septdecimos y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha.

La modificación del artículo 35, reformulado como 28 bis, pasa a tener la siguiente redacción (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros

1. *Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada ~~por el propio consejo, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración~~ en los términos que se establecen en estos ~~los~~ estatutos.*
2. *La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. En este sentido, la retribución deberá guardar una proporción*

razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

3. ~~Para la determinación de dicha retribución, el consejo tendrá en consideración la situación de la sociedad y del mercado, y, en su caso, la actuación de la persona afectada. El sistema de remuneración establecido en estos estatutos sociales está orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.~~
4. ~~La remuneración de los consejeros en su condición de tales externos podrán percibir una retribución por el desempeño de su cargo que consistirá en una cantidad fija anual, que se hará efectiva en la forma que determine el consejo de administración, cuyo importe conjunto máximo deberá ser aprobado por la junta general, de conformidad con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.~~

La distribución de la remuneración entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

5. Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie, tales como la entrega de acciones de la sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.”

Los informes de los administradores y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión original y con las modificaciones e incorporaciones propuestas en este punto tercero de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la junta general extraordinaria de accionistas están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

Segundo

5. Informe de la modificación del reglamento del consejo de administración

Al igual que los estatutos sociales, el reglamento del consejo de administración también trata en su articulado de la remuneración de los consejeros. En este caso, dedica todo un capítulo, el VIII, a regular esta materia.

A la vista de las novedades introducidas por la Ley 31/2014, que incorpora importantes modificaciones sobre la regulación de este tema en la Ley de Sociedades de Capital, el consejo de administración, en su sesión de 22 de enero de 2015, acordó modificar el artículo 37 e incorporar los nuevos artículos 37 bis y 37 ter, que todos ellos conforman el citado capítulo VIII.

Como se ha dicho en el apartado primera anterior, los cambios legales sobre la remuneración de los consejeros también afectan al artículo 35 de los estatutos sociales, cuya propuesta de modificación es objeto del punto tercero del orden del día de la junta general extraordinaria. Por lo que los cambios mencionados del reglamento del consejo quedan sujetos a la aprobación de la modificación estatutaria por parte de la junta.

De conformidad con el artículo 528 de la LSC, el punto duodécimo del orden del día de la citada junta extraordinaria, dentro del apartado de los asuntos para la información no sometido a votación, informa a los accionistas sobre la modificación de estos y otros artículos del reglamento del consejo.

A continuación se presenta la nueva redacción de los citados artículos en las que se destaca subrayado el texto añadido y tachado el texto suprimido:

“Artículo 37. Retribución de los consejeros

- 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución en los términos que establece el artículo 28 bis de los estatutos sociales.*
- 2. La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. Ello comporta que sea ~~será~~ la precisa para atraer y retener a las personas del perfil profesional deseado; la necesaria para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad que el cargo exige, y, en el caso de los consejeros externos, moderada para no afectar a su independencia.*

En todo caso, deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

~~El consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración, es el órgano responsable de fijar el importe de la retribución de los consejeros para cada ejercicio.~~

3. El sistema de remuneración establecido estatutariamente está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
4. ~~El consejo someterá a votación consultiva por la junta general de accionistas la retribución de los consejeros como parte del~~ el informe anual sobre retribuciones de los consejeros.

Con el fin de dotar de la debida transparencia a la retribución de los consejeros, y estableciéndose como único límite la no revelación de información comercial sensible, en el informe anual sobre retribuciones de los consejeros se consignará la remuneración individual percibida por cada consejero, con desglose de las diferentes partidas y conceptos retributivos.

5. ~~Los consejeros ejecutivos no percibirán retribución alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie.~~

~~Los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de capital, y ser beneficiarios de sistemas de previsión financiados por la compañía tales como aportaciones a planes de pensiones, seguros de vida o cualesquiera otros.”~~

“Artículo 37 bis. Remuneración de los consejeros por su condición de tales

1. La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija anual, cuyo importe conjunto máximo deberá ser aprobado por la junta general, de conformidad con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La remuneración fija anual será la única que perciban los consejeros externos, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.

2. La distribución de la remuneración entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.”

“Artículo 37 ter. Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas

1. Los consejeros ejecutivos no percibirán retribución alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie.

Los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, y ser beneficiarios de sistemas de previsión financiados por la compañía tales como aportaciones a planes de pensiones, seguros de vida o cualesquiera otros.

2. Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneración de los consejeros aprobada por la junta general.

Esta política deberá contemplar: (i) la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera; (ii) los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (iii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.”

El texto completo del reglamento del consejo de administración con estas modificaciones e incorporaciones está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Barcelona, 22 de enero de 2015



Ercros

Para más información:

Oficina del Accionista

Avda. Diagonal, 593-595

08014 Barcelona

Tel.: +34 934 393 009

Fax: +34 934 308 073

E-mail: accionistas@ercros.es

www.ercros.es